



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N°454-MDCC

CERRO COLORADO, 29 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017-MDCC de fecha 15 de marzo del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que declara la Intangibilidad e Inalienabilidad de las Quebradas del distrito que Integran las Canteras de Sillar, calificados como Zonas de Reglamentación Especial en el Distrito de Cerro Colorado, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ordenanza N° 961, Ordenanza que Aprueba el Plan Director de Arequipa Metropolitana considerando a las Canteras de Sillar del Distrito de Cerro Colorado como una de Reglamentación Especial ("Zonas paisajísticas – naturales, de interés turístico y/o de conservación") con parámetros no urbanizable ni edificable. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 040-2014-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 17 de marzo del 2014 se acordó declarar de interés público y necesidad regional la promoción del potencial turístico sostenible de las Canteras de Sillar de la Quebrada de Añashuayco con el objeto de valorar y reconocer los saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado de sillar de los maestros canteros arequipeños, y, la belleza y singularidad del paisaje en dicha quebrada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 073-2014-VMPCIC-MC de fecha 15 de agosto del 2014 resolvió declarar Patrimonio Cultural de la Nación los conocimientos, saberes y técnicas artesanales de extracción y labrado de sillar de Arequipa, por constituir un conjunto de tradiciones muy antiguas, transmitido de generación en generación, que ha aportado significativamente al desarrollo arquitectónico de la capital y de diversos pueblos del departamento de Arequipa, otorgándole a ésta región un importante y particular sello que la distingue;

Que, mediante Acta Protocolar de fecha 12 de diciembre del 2016 se abordó la problemática de depredación, contaminación e invasiones que viene siendo objetos las Canteras de Sillar ubicadas dentro del distrito de Cerro Colorado, actividades que ponen en riesgo la cultura de nuestro distrito así como las actividades de los cortadores y artesanos del sillar, pese al marco normativo vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2016-GDUC-MDCC la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro remite el levantamiento topográfico con Coordenadas UTM de las Quebradas de las Canteras de Sillar y además la franja que determina la expansión de explotación del sillar;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2017-GDUC-MDCC de fecha 08 de marzo del 2017, la **Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro**, opina favorablemente para la declaratoria de Intangibilidad e Inalienabilidad de las quebradas que comprenden el talud y la cabecera de talud que deberá establecerse como área intangible 10 mts de la parte comprendida como la cabecera de talud, comprendida dentro del distrito de Cerro Colorado que integran las canteras de sillar Quebradas denominadas La Estrella, Añashuayco, Chavela, Sr. De la Caña, Escalerilla, Paccha y Cobarsi y que se encuentran dentro de la Zonificación Especial calificados como zona de Reglamentación Especial Patrimonio Natural (ZRE-PN); Zona de Reglamentación Especial por Riesgos muy altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2). Asimismo, el mencionado informe técnico concluye en la necesidad de ((i)) reglamentar el uso de las canteras de sillar ((ii)) regular la extracción del mismo, ((iii)) su posterior incorporación dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Proyecto de Ordenanza Municipal es que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado declare a todas y/o cada una de las Quebradas que integran las Canteras de Sillar como zonas intangibles e inalienables, teniendo en cuenta que dichos predios son propensos a tráfico ilícito de terrenos, ocupación ilegal de Organizaciones Sociales, quienes perjudican el

desarrollo económico del distrito, entre otros y ponen en riesgo la cultura del distrito de Cerro Colorado de ser considerado como "Cuna del Sillar";

Que, la declaratoria de zona intangible incluye el reconocimiento, respeto y apoyo a los derechos territoriales, colectivos y al uso cotidiano y doméstico de los recursos naturales por parte de ciertos territorios, lo que significa garantizar la sobrevivencia de la zona y potenciar el desarrollo de sus sistemas sociales, económicos y culturales, es decir, se trata de propiciar un medio para proteger los ecosistemas, reconociendo al mismo tiempo el papel y los esfuerzos de muchas comunidades – como los cortadores de sillar – que a través de sus propias culturas han protegido y manejado su entorno;

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9º de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD
E INALIENABILIDAD DE LAS QUEBRADAS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO
QUE INTEGRAN LAS CANTERAS DE SILLAR CALIFICADOS COMO ZONAS DE
REGLAMENTACIÓN ESPECIAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la intangibilidad e inalienabilidad de las quebradas denominadas La Estrella, Añashuayco, Chavela, Sr. De la Caña, Escalerilla, Paccha y Cobarsi del distrito de Cerro Colorado, misma que comprende el talud y la cabecera de talud que deberán establecerse como área intangible 10 mts de la parte comprendida como la cabecera de talud, las que se encuentran dentro de la Zonificación Especial calificados como zona de Reglamentación Especial Patrimonio Natural (ZRE-PN); Zona de Reglamentación Especial por Riesgos muy altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2) según el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, según las coordenadas UTM contenidas en el "Anexo A" que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el incumplimiento de lo establecido en la presente norma constituye infracción y conlleva a la imposición de las sanciones administrativas y/o judiciales que determine la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado conforme a leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que compete a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y demás gerencias y/o órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, garantizar y establecer los mecanismos adecuados para el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal; en coordinación con las demás instituciones públicas competentes como son: Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Arequipa, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Oficina Desconcentrada de Cultura de Arequipa, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Públicos competentes, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Oficina de Asesoría de Alcaldía y Gerencia de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a 120 días calendarios procedan a ((i)) reglamentar el uso de las canteras de sillar ((ii)) regular las actividades de extracción y conservación del mismo, ((iii)) su posterior incorporación dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones administrativas necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, acorde con las leyes vigentes de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. **Manuel E. Vera Paredes**
ALCALDE